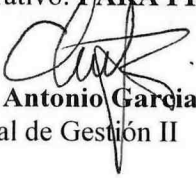
 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	<small>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</small> DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	JC 1138 <small>Página: 1 de 2</small>
	Nombre del Auto Demandante Demandado	Ordena notificación por aviso FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Saúl Moreno Yaguara y Otros

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiséis (2026).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que mediante oficio No. 20241500018591, del 19 de febrero de 2024, se solicitó a los deudores su comparecencia para notificarse personalmente del auto de fecha 22 de enero de 2024, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, sin que a la fecha comparecieran para tal fin.

Este Departamento desconoce la dirección de notificación actual de los deudores Saúl Moreno Yaguara y Otros, teniendo en cuenta que dicha comparecencia se remitió a la dirección electrónica: teresita2416@hotmail.com sin respuesta alguna al respecto.

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web a los ejecutados, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARA PROVEER.**



Cristiam Antonio García Molano
 Profesional de Gestión II

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS


En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución No. 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

AUTO

Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo JC 1138 de Fiscalía General de la Nación contra los deudores Saúl Moreno Yaguara y Otros.

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiséis (2026).

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho considera que, como no fue posible la notificación personal de los deudores; se ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto proferido el veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024), por el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la obligación adeudada a los señores: SAÚL MORENO YAGUARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.358.360, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores JONNATAN FABIÁN, MARÍA ALEJANDRA, JAIDER STIVEN y ANGELA BRIGITTE MORENO VILLANUEVA; ALICIA VILLANUEVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.750.180 en calidad de compañera permanente del directamente afectado; HERDY XIOMARA MORENO VILLANUEVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.515.994, YEIMY SILENY MORENO VILLANUEVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.121.670, LICETH KHATERINE

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC 1138 Página: 2 de 2
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandado	Saúl Moreno Yaguara y Otros	

MORENO VILLANUEVA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110515.988, CLAUDIA YINETH MORENO VILLANUEVA, identificada con cédula de ciudadanía No.1.110.515.982, JOSÉ SAÚL MORENO VILLANUEVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.106.978.991 en calidad de hijos del directamente ofendido y la señora y ANA JOAQUINA YAGUARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.220.780.

Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto del veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024); inclúyase el nombre de los deudores con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.


Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS
 Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios
 Funcionario Ejecutor

JC-1138	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Cristian Antonio Garcia Molano		20/04/2026
Revisó:	Julián Ricardo Palma Rivillas		20/04/2026
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-1138 Página: 1 de 2
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandados	Saúl Moreno Yaguara y Otros	

AVISO

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,

HACE SABER:

QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), SE PROFIRIÓ MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE LOS SEÑORES: SAÚL MORENO YAGUARA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.358.360, QUIEN ACTÚA EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE SUS HIJOS MENORES JONNATAN FABIÁN, MARÍA ALEJANDRA, JAIDER STIVEN Y ANGELA BRIGITTE MORENO VILLANUEVA; ALICIA VILLANUEVA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 65.750.180 EN CALIDAD DE COMPAÑERA PERMANENTE DEL DIRECTAMENTE AFECTADO; HERDY XIOMARA MORENO VILLANUEVA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.110.515.994, YEIMY SILENY MORENO VILLANUEVA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.006.121.670, LICETH KHATERINE MORENO VILLANUEVA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.110515.988, CLAUDIA YINETH MORENO VILLANUEVA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.1.110.515.982, JOSÉ SAÚL MORENO VILLANUEVA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.106.978.991 EN CALIDAD DE HIJOS DEL DIRECTAMENTE OFENDIDO Y LA SEÑORA Y ANA JOAQUINA YAGUARA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 38.220.780.


EN EL AUTO DEL VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), SE ESTIPULÓ LO SIGUIENTE:

“(…) RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de Saúl Moreno Yaguara identificado con cédula de ciudadanía No. 79.358.360, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores Jonnatan Fabián, María Alejandra, Jaider Stiven y Angela Brigitte Moreno Villanueva; Alicia Villanueva identificada con cédula de ciudadanía No. 65.750.180 en calidad de compañera permanente del directamente afectado; Herdy Xiomara Moreno Villanueva identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.515.994, Yeimy Sileny Moreno Villanueva identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.121.670, Liceth Khaterine Moreno Villanueva identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110515.988, Claudia Yineth Moreno Villanueva identificada con cédula de ciudadanía No.1.110.515.982, José Saúl Moreno Villanueva identificado con cédula de ciudadanía No. 1.106.978.991 en calidad de hijos del directamente ofendido y la señora y Ana Joaquina Yaguara identificada con cédula de ciudadanía No. 38.220.780, en calidad de madre del ofendido y a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por valor de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$1.154.263)** correspondiente al capital de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir desde el **1 DE MARZO DE 2023** y hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

TERCERO: NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a la parte deudora, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566 y s.s. del Estatuto Tributario.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-1138 Página: 2 de 2
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandados	Saúl Moreno Yaguara y Otros	

CUARTO. La obligación deberá ser cancelada por el deudor, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente N° 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio N° 287 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente N° 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio N° 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO. LIBRAR Oficio dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Subdirección Financiera de la Entidad, en el que se informe la existencia de un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación.

SEXTO: TENER EN CUENTA el correo electrónico teresita2416@hotmail.com, para notificar a los deudores.


SÉPTIMO. OFICIAR a la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, informándole que la Fiscalía General de la Nación inicio el presente proceso de cobro coactivo para cobrar el 50 % del valor de las costas procesales aprobadas por el Despacho Judicial. Lo anterior, para los fines de su competencia.(...)”

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del 06 de mayo de 2016, a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS
 Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios
 Funcionario Ejecutor

JC-1138	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Cristian Antonio García Molano		20/04/2016
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1138 Página 1 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Saúl Moreno Yaguara, Jonnatan Fabián, María Alejandra, Jaider Stiven y Angela Brigitte Moreno Villanueva, Alicia Villanueva, Herdy Xiomara, Yeimy Sileny, Liceth Khaterine, Claudia Yineth, José Saúl y Geiby Giovanni Villanueva y Ana Joaquina Yaguara	

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho informando que reposa en el expediente correo electrónico del 24 de marzo de 2023, mediante el cual la doctora Martha Liliana Ospina Rodríguez de la Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación, solicitó el inicio del procedimiento administrativo de cobro coactivo contra Saúl Moreno Yaguara y otros, allegando las siguientes piezas procesales:

1. Sentencia de primera instancia proferida el 10 de octubre de 2018. ¹
2. Sentencia de segunda instancia proferida el 22 de julio de 2021. ²
3. Liquidación de costas del proceso y agencias en derecho del 8 de noviembre de 2022. ³
4. Auto del 20 de febrero de 2023 que aprueba la liquidación. ⁴
5. Constancia de ejecutoria ⁵

PARA PROVEER.


CRISTIAN ANTONIO GARCIA MOLANO
 Profesional De Gestión II

AUTO

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución No. 0-0259 del 29 de marzo de 2022³ procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

En la presente actuación obran los siguientes documentos:


1. Sentencia de primera instancia proferida el 10 de octubre de 2018⁶ por el Juzgado Once Administrativo del Circuito de Ibagué, dentro del proceso de Reparación Directa N° 73001-33-33-752-2014-00068-00, Demandantes: Saúl Moreno Yaguara, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores Jonnatan Fabián, María Alejandra, Jaider Stiven y Angela Brigitte Moreno Villanueva; Alicia Villanueva, Herdy Xiomara, Yeimy Sileny, Liceth Khaterine, Claudia Yineth, José Saúl y Geiby Giovanni Villanueva y Ana Joaquina Yaguara, mediante la cual el Despacho de conocimiento declaró probada la excepción de culpa exclusiva de la víctima, negó las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte demandante, en los siguientes términos:

“(…) RESUELVE

PRIMERO: Declarar probada de oficio la excepción de culpa exclusiva de la víctima, como eximente de responsabilidad y en consecuencia se niegan las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Declarar no probadas las excepciones denominadas: “falta de legitimación por pasiva” propuestas por la Nación- Fiscalía General de la Nación e “innominada y ausencia de

¹ Visto a folio 7 al 14 vto
² Visto a folio 15 al 24 vto
³ Visto a folio 4
⁴ Visto a folio 5
⁵ Visto a folio 6
⁶ Visto a folio 7 al 14 vto

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1138 Página 2 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Saúl Moreno Yaguara, Jonnatan Fabián, María Alejandra, Jaider Stiven y Angela Brigitte Moreno Villanueva, Alicia Villanueva, Herdy Xiomara, Yeimy Sileny, Liceth Khaterine, Claudia Yineth, José Saúl y Geiby Giovanni Villanueva y Ana Joaquina Yaguara	

causa para demandar” propuesta por la Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

TERCERO: *Condenar en costas a la parte demandante, por lo expuesto en precedencia, como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 para la Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y para la Fiscalía General de la Nación la suma de \$700.000, de conformidad con el Acuerdo No. 1887 del 2003, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. (...)*

2. Sentencia de segunda instancia proferida el 22 de julio de 2021⁷, por el Tribunal Administrativo del Tolima, dentro del proceso de Reparación Directa N° 73001-33-33-752-2014-00068-01, Demandantes: Saúl Moreno Yaguara, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores Jonnatan Fabián, María Alejandra, Jaider Stiven y Angela Brigitte Moreno Villanueva; Alicia Villanueva, Herdy Xiomara, Yeimy Sileny, Liceth Khaterine, Claudia Yineth, José Saúl y Geiby Giovanni Villanueva y Ana Joaquina Yaguara, mediante la cual el Despacho de conocimiento confirmo la sentencia de primera instancia y condenó en costas a la parte demandante, así:

“(…) RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR *la sentencia de primera instancia del 10 de Octubre de 2018 proferida por el Juzgado Once Administrativo del Circuito de Ibagué, que negó las pretensiones de la demanda pero por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO: CONDENAR *en costas segunda instancia a la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia. (...)*

3. Liquidación de costas del 8 de noviembre de 2022⁸, en la cual la doctora Natalia Andrea Hurtado Prieto, secretaria del Juzgado Once Administrativo del Circuito de Ibagué, liquidó las costas del proceso y agencias en derecho de la siguiente manera:


“(…) En cumplimiento a lo dispuesto en providencias del 10 de octubre de 2018 y 22 de julio de 2021, procede esta Secretaría a efectuar la respectiva liquidación, así:

CONCEPTO	MONTO	FOLIOS
<i>AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA</i>	<i>\$1.000.000 (NACIÓN-RAMA JUDICIAL) \$700.000 (FISCALÍA GRAL DE LA NACIÓN)</i>	<i>Fl. 263 del C.ppal del Exp. Físico</i>
<i>AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA</i>	<i>\$908.526</i>	<i>Fl. 308 del C.ppal del Exp. Físico</i>
TOTAL	\$2.608.526	

TOTAL COSTAS A FAVOR DE LA PARTE ACCIONADA Y A CARGO DE LA PARTE ACCIONANTE \$2.608.526

SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$2.608.526) M/CTE”

⁷ Visto a folio 15 al 24 vto
⁸ Visto a folio 4

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1138 Página 3 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Saúl Moreno Yaguara, Jonnatan Fabián, María Alejandra, Jaider Stiven y Angela Brigitte Moreno Villanueva, Alicia Villanueva, Herdy Xiomara, Yeimy Sileny, Liceth Khaterine, Claudia Yineth, José Saúl y Geiby Giovanni Villanueva y Ana Joaquina Yaguara	

4. En el auto del 20 de febrero de 2023⁹, mediante el cual el doctor John Libardo Andrade Flórez, Juez Once Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué, aprobó la liquidación de costas, se pronunció de la siguiente manera:

*“(...) En atención a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Juzgado¹ conforme a lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia, el Despacho, de conformidad a lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso **IMPARTE SU APROBACIÓN** al estar conforme a derecho (...)”*

5. Constancia de ejecutoria¹⁰, mediante la cual la doctora Natalia Andrea Hurtado Prieto, Secretaria del Juzgado Once Administrativo del Circuito de Ibagué, certificó:

*“(...) Hoy **TRES (3) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, se deja constancia que el día **28 DE FEBRERO DE 2023**, venció el término de tres (03) días de ejecutoria de la providencia que antecede.”*

El anterior título ejecutivo complejo cuenta con la presunción de legalidad con el carácter ejecutorio y el mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 99 de la Ley 1437 de 2011, para el cobro del 50% del valor de las costas procesales aprobadas por la autoridad judicial a favor de la Fiscalía General de la Nación, en consideración a que fuera una de las Entidades demandadas en este proceso. Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:


PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de Saúl Moreno Yaguara identificado con cédula de ciudadanía No. 79.358.360, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores Jonnatan Fabián, María Alejandra, Jaider Stiven y Angela Brigitte Moreno Villanueva; Alicia Villanueva identificada con cédula de ciudadanía No. 65.750.180 en calidad de compañera permanente del directamente afectado; Herdy Xiomara Moreno Villanueva identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.515.994, Yeimy Sileny Moreno Villanueva identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.121.670, Liceth Khaterine Moreno Villanueva identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110515.988, Claudia Yineth Moreno Villanueva identificada con cédula de ciudadanía No.1.110.515.982, José Saúl Moreno Villanueva identificado con cédula de ciudadanía No. 1.106.978.991 en calidad de hijos del directamente ofendido y la señora y Ana Joaquina Yaguara identificada con cédula de ciudadanía No. 38.220.780, en calidad de madre del ofendido y a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por valor de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$1.154.263)** correspondiente al capital de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir desde el **1 DE MARZO DE 2023** y hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

TERCERO: NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a la parte deudora, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma.

⁹ Visto a folio 5

¹⁰ Visto a folio 6

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1138 Página 4 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Saúl Moreno Yaguara, Jonnatan Fabián, María Alejandra, Jaider Stiven y Angela Brigitte Moreno Villanueva, Alicia Villanueva, Herdy Xiomara, Yeimy Sileny, Liceth Khaterine, Claudia Yineth, José Saúl y Geiby Giovanni Villanueva y Ana Joaquina Yaguara	

De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566 y s.s. del Estatuto Tributario.

CUARTO. La obligación deberá ser cancelada por el deudor, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente N° 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio N° 287 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente N° 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio N° 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO. LIBRAR Oficio dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Subdirección Financiera de la Entidad, en el que se informe la existencia de un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación.

SEXTO: TENER EN CUENTA el correo electrónico teresita2416@hotmail.com, para notificar a los deudores.

SÉPTIMO. OFICIAR a la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, informándole que la Fiscalía General de la Nación inicio el presente proceso de cobro coactivo para cobrar el 50 % del valor de las costas procesales aprobadas por el Despacho Judicial. Lo anterior, para los fines de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase,


ANGÉLICA MARÍA BUITRAGO QUINTERO

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Asuntos Disciplinarios (E)
 Fiscalía General de la Nación

PROYECTO	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.	CRISTIAN ANTONIO GARCIA MOLANO		22/01/2024

amb